Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Gerardo Cardona Toro.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-311
Auto Interlocutorio	0931
Asunto	Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Da por contestada la demanda - Fija fecha audiencia.

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 18, 20, 19 de mayo y 02 de junio de 2021, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a las demandadas, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., respectivamente, las mismas dieron respuesta a la demanda; se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Luisa Fernández Sánchez Nieto, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, en los términos de la escritura número 100 del 06 de febrero de 2019, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura número 832 del 04 de junio de 2020, para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y, al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificada con CC. 36.305.640 y TP. 198.215, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con CC. 15.445.455 y TP. 278.341 para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A.; al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 127 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR